



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**  
**RADICADO:13001-31-05-002-2023-00271-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante presentó memorial solicitando se estudie el llamamiento en garantía presentado por la AFP Colfondos S.A. a la aseguradora de vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida S.A. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto, si bien con la contestación de la demanda por parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías fue presentado escrito de llamamiento en garantía, por error involuntario, el Despacho omitió revisar la solicitud de llamamiento presentada en la misma oportunidad, lo cual constituye una irregularidad que debe ser saneada en esta oportunidad.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa del juez como director del proceso otorgada por el artículo 48 del CPTSS, y a las disposiciones del artículo 132 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, así pues, el Despacho encuentra necesario adoptar medidas necesarias con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades del proceso, esto es, ejercer control de legalidad en el presente asunto en atención a las siguientes razones.

Verificado el auto de fecha 12 de junio de 2024, el Despacho indicó resolvió admitir la contestación de demanda de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y señaló fecha de audiencia conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del CPTSS, sin embargo, habida cuenta de la presentación del llamamiento, no es procedente fijar fecha de audiencia en esta oportunidad.

Frente a esta clase de situaciones, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto CSJ AL936-2020, indicó:

«Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.»

Asimismo, en auto CSJ SL, 22 ene. 2013, rad. 49327 sostuvo:

«Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...]»

En consecuencia, se declarará la nulidad parcial del auto de fecha 12 de junio de 2024,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



dejando de esta forma sin efecto el numeral tercero de dicha providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, en cuanto al llamamiento en garantía solicitado por la demandada **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.** a **Aseguradora de Vida Colseguros S.A.** hoy **Allianz Seguros de Vida S.A.** visible a folios 121-135 del documento [28ContestaciónCOLFONDOS](#), para que concurra al proceso en calidad de garante, por encontrarse ajustada a las formalidades exigidas por el artículo 64 y 65 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se vinculará a las llamadas en garantía, ordenando correrle traslado por un término de diez (10) días.

Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 66 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se concederá a **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.** el término de seis (6) meses a fin de notificar el auto admisorio de la demanda y del llamamiento, vencido el cual de no haberse notificado se declarará el llamamiento se declarará ineficaz y se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar surtido el control de legalidad sobre el auto de fecha 12 de junio de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia de ello, dejar sin efectos el numeral tercero de dicha providencia.

**Segundo:** Admitir el llamamiento en garantía a la **Aseguradora de Vida Colseguros S.A.** hoy **Allianz Seguros de Vida S.A.**, en los términos solicitados por la demandada **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**, por los motivos antes expuestos.

**Tercero:** Notificar personalmente a la convocada **Aseguradora de Vida Colseguros S.A.** hoy **Allianz Seguros de Vida S.A.**, para que intervengan en el proceso, y correrles traslado del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, por el término de diez (10) días; la carga de la notificación personal será de **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**, quien deberá acompañar la constancia de envío y recepción del mensaje de datos.

**Cuarto:** Conceder a **Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.** el término de seis (6) meses a fin de notificar del auto admisorio de la demanda y de admisión del llamamiento, a la entidad convocada, vencido el cual, de no haberse notificado, se declarará ineficaz el llamamiento y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

  
ROXY PAOLA FIZARRO RICARDO

ARL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena  
**AUTO INTERLOCUTORIO N° 536**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CARTAGENA

HOY, 2 DE JULIO DE 2024 SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 96